

ación con cierta continuidad en el tiempo es precedente atribuir a la abuela materna oída en el proceso las funciones tutelares sobre su nieto Daniel. Siendo el ejercicio de la patria potestad compartida por ambos progenitores.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Rocío Olivares González, en nombre y representación de doña Raquel Domínguez Ortega contra don Francisco Menjíbar Hinojosa en rebeldía debo acordar y acuerdo atribuir la guarda y custodia del hijo común menor de edad Daniel a su abuela materna doña M.^a del Carmen Ortega, siendo el ejercicio de la patria potestad compartida por ambos progenitores como régimen de visitas en favor de la madre se establece con carácter mínimo el de cada vez que venga al lugar del domicilio del menor, siempre que no interfiera en sus actividades escolares así como la totalidad de las vacaciones escolares del niño. No se fija régimen alguno en favor del padre. Cada progenitor contribuirá mensualmente con el 20% de sus ingresos netos cualquiera que sea la procedencia de estos, trabajo, prestación por desempleo o incapacidad con un mínimo de 90 €. Dicha cantidad deberán hacerla efectiva por anticipado dentro de los cinco primeros días del mes en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe. Debiendo actualizar la suma concretada anualmente el 1.º de enero de cada año de conformidad con el IPC fijado por el INE u organismo que lo sustituya, todo ello sin expresa condena de parte alguna de las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así, por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Menjíbar Hinojosa, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a cuatro de marzo de dos mil cinco.

Sevilla, a cuatro de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 1378/2003. (PD. 871/2005).*

Número de Identificación General: 2906742C20030030362.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1378/2003.
Negociado: EM.

EDICTO

Juzgado: Juzg. de Primera Instancia núm. Doce de Málaga.
Juicio: Proced. Ordinario (N) 1378/2003.
Parte demandante: José María Luque González.
Parte demandada: Inmobiliaria Armengual de la Mota, S.A.
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Málaga, a seis de septiembre de dos mil cuatro.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzg. de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordi-

nario (N) 1378/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José María Luque González con Procurador Sr. Pérez Segura, Jesús Raúl y Letrada Sra. de la Rosa; y de otra como demandada Inmobiliaria Armengual de la Mota, S.A., declarada en rebeldía

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Pérez Segura, en nombre y representación de don José María Luque González, contra Inmobiliaria Armengual de la Mota, S.A., se acuerda:

1.º Declarar el dominio del demandante, con carácter ganancial, sobre la finca siguiente:

Plaza de garaje número 40 sita en la planta sótano del edificio denominado Menguamar, sito en Málaga, con entrada por las calles Armengual de la Mota y Montes de Oca sin número, tiene también fachadas a calles Estébanez Calderón y Enrique Scholtz y cuenta con una superficie de 34,27 metros cuadrados y una cuota de 0,1877%.

Siendo sus lindes por su frente por donde tiene su entrada, con pasillo y zona común de acceso, por la izquierda entrando con el aparcamiento núm. 41; por la derecha con el aparcamiento núm. 39, por el fondo con el muro del edificio.

2.º Condenar a la demandada a proceder al otorgamiento de la escritura de previa segregación de la finca matriz y de compraventa, con arreglo a lo estipulado en el contrato privado celebrado el pasado día 28 de junio de 1983.

3.º Imponer a la demandada la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 16.2.04 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Málaga, 26 de enero de 2005.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
312/2004. (PD. 868/2005).*

Número de Identificación General: 2906742C20040006565.
Procedimiento: J. Verbal (N) 312/2004. Negociado: EA.

EDICTO

Juzgado: Juzg. de Primera Instancia Doce de Málaga.
Juicio: J. Verbal (N) 312/2004.
Parte demandante: Francisco José Gordillo Ripoll.
Parte demandada: Consorcio de Compensación de Seguros, Seguros Winterthur y Rivasa de Inversiones, S.L.
Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente: